



QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con dieciocho minutos del siete de septiembre del año dos mil quince, con la finalidad de celebrar la quincuagésima tercera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, si es tan amable, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los casos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguila-socho: Magistrado Presidente, están presentes cinco de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: trescientos cuarenta y dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro recursos de reconsideración, que hacen un total de 346 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, que se han precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión pública, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, secretaria.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone, tanto para la discusión como para la resolución de los asuntos que nos convocan.

Si están de acuerdo, en votación económica, por favor, lo manifestamos.

Tome nota, por favor, secretaria.

Secretaria Adriana Fernández Martínez, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados, se da cuenta con un proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 553 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia del diez y ocho de agosto del presente año, dictada por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral 194 de la presente anualidad, a través de la cual se modificó la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver los recursos de reconsideración 32 y 33 del presente año, acumulados.

Al respecto, el proyecto propone admitir el presente medio de impugnación a efecto de abordar el planteamiento de constitucionalidad, formulado por el recurrente, con el objeto de no incurrir en el vicio de petición de principio.

En cuanto al fondo, se propone aclarar infundado el agravio que hace valer el recurrente, en razón de que la sentencia reclamada la Sala Regional responsable no inaplicó implícitamente una norma electoral local, sino únicamente se limitó a determinar que fue incorrecto lo determinado por la Sala de Segunda Instancia local, al ordenar el recuento de votos respecto de una casilla. No obstante que la votación de la misma había sido anulada en el juicio de origen, sin que dicha determinación se hubiera controvertido ante el Tribunal de alzada precisado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.



Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 553, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la determinación impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase a dar cuenta, por favor, con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública, de los cuales hago propios los correspondientes a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para efectos de resolución, si no hay oposición por este Pleno.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, doy cuenta con tres proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 1348 al 1688, cuya acumulación se propone, y 1690, promovidos por Belén Irineo Cornelio y otros, y José Fausto Pinello Acevedo, a fin de controvertir sentencias dictadas por la Sala Regional Toluca, relacionadas con la Jornada Electoral para elegir diputados al Congreso del Estado de Michoacán, se propone desechar de plano las demandas, porque además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento al recurso de reconsideración, toda vez que en el primero de los casos no se colman los supuestos legales de procedencia y en el segundo, resultaría extemporánea la misma.

En el recurso de reconsideración 534 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y otra, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Distrito Federal, relacionada con el proceso electoral local en Guerrero, para elegir a los integrantes de las presidencias municipales en el referido Estado, se propone desechar de plano las demandas, al no colmarse los supuestos legales de procedencia.

Es la cuenta de asuntos, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

ASP 53 07.09.2015

MFMD

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, está a su consideración la cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual manera.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilascho: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta, se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 1348 a 1688, cuya acumulación se propone en el diverso 1690, así como en el recurso de reconsideración 534, todos de este año, en cada caso, se determina:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

De no existir inconveniente, compañeros, por la vinculación que tienen los dos proyectos siguientes del orden del día, voy a pedir que se pueda dar cuenta de manera sucesiva para su discusión y, en su caso, aprobación de manera conjunta.

Si están de acuerdo. Por favor, tome nota, secretaria.

ASP 53 07.09.2015

MFMD 



Secretaria Georgina Ríos González, si es tan amable de dar cuenta con el proyecto de resolución de este bloque que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados, se da cuenta del proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 622 del 2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a efecto de impugnar la resolución dictada el veinticuatro de agosto de este año, por la Sala Regional Toluca, mediante la cual revocó la constancia de mayoría y validez de la elección de diputado de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 12 de Hidalgo, Estado de Michoacán, otorgada a la candidatura común propuesta por el actor y Encuentro Social, y ordenó su entrega a la diversa fórmula de candidatos postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

En el proyecto, se proponen infundados los agravios atinentes a la presunta violación a los principios de definitividad y legalidad, derivada del hecho de haber anulado la votación obtenida en candidatura común por el partido político de reciente creación Encuentro Social, toda vez que según el recurrente en su momento dicha candidatura común fue autorizada y no objetada en forma alguna.

En el proyecto, se considera que no asiste razón al actor, porque sustancialmente la prohibición de que partidos de reciente creación participen en forma asociada con otras fuerzas políticas, deriva directamente de una disposición constitucional y del artículo 85, párrafo IV de la Ley General de Partidos Políticos, razón por la cual no es dable invocar dichos principios para pretender convalidado una prohibición prevista en la ley fundamental.

Por otra parte, el proyecto propone considerar sustancialmente fundados y suficientes para declarar la nulidad de la elección de mérito los agravios atinentes a la afectación de los principios de certeza, toda vez que, en el caso, se afecta la certeza en el resultado de la elección.

Pues al haberse descontado dicha votación en los términos señalados, se modifica el resultado de la elección y resulta ganadora la fórmula de candidatos que, en un principio había quedado en segundo lugar.

En el proyecto, se destaca que el desarrollo de los procedimientos electorales se debe regir, entre otros, por el principio constitucional de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales en todos los ámbitos de gobierno, lo cual implica, entre otros aspectos, que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participan en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que rigen el procedimiento electoral dotándolo de seguridad y transparencia con las consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales, tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos tal como hubieren sucedido.

En el caso concreto, en el proyecto se plantea que confluye una serie de circunstancias irregulares que afectan el referido principio de certeza en el resultado de la elección, provocadas por el actuar tanto de la autoridad

ASP 53 07.09.2015

MFMD

administrativa electoral local, como por los partidos políticos que postularon candidatos para la elección de diputados de mayoría relativa en el 12 Distrito Electoral en el Estado de Michoacán con cabecera en Hidalgo.

En ese sentido, en el caso bajo estudio se estima contrario a la certeza, el actuar de los actores políticos involucrados en la elección de mérito, pues por una parte se otorgó el registro respectivo de la candidatura común por parte de la autoridad administrativa electoral local, y los demás partidos políticos y candidatos no impugnaron dicha situación, sino que hasta la etapa de resultados del proceso electoral, el partido que quedó en segundo lugar, impugnó la irregularidad referida. Esto es cuando la ciudadanía ya había emitido su voluntad a través del sufragio, sin que de manera previa se le haya informado la forma en que contarían sus votos, por lo que en el caso, al anular los votos emitidos en favor de la candidatura común, generó un cambio de ganador, lo cual provocaría la vulneración al principio de certeza e incertidumbre en el resultado de la votación, pues no es posible advertir qué fórmula de candidatos es la que, constitucional y legalmente, obtuvo el triunfo en dicha elección.

Es básicamente por lo anterior que, en el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada, decretar la nulidad de la elección de mérito, revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos postulada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, comunicar lo necesario para llevar a cabo la elección extraordinaria.

Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, secretaria.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Perdón, sigue la conjunta.

Qué amable, Magistrado Nava. Si es tan amable de dar cuenta, secretaria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Anabel Gordillo Argüello: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 656 de 2015, promovido por Jeovana Mariela Alcántar Baca, en el cual se propone confirmar la sentencia de la Sala Regional Toluca, que declaró la nulidad de votación recibida por el Partido Encuentro Social, en la elección de diputados locales por mayoría relativa en Hidalgo, Michoacán, se modificaron los resultados del cómputo, se revocó la constancia de mayoría y ordenó su entrega a la fórmula postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. Lo anterior, porque la Ponencia considera que está demostrada la violación directa a la prohibición constitucional relativa a que se encuentra restringida la intervención de los partidos políticos con nuevo registro para formar funciones, coaliciones, candidaturas comunes o alguna otra forma de sucesión, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local.

Por ello, se estiman apegadas a Derecho las consideraciones de la responsable conforme a las cuales resolvió que el partido político Encuentro

ASP 53 07.09.2015

MFMD



Social, al ser de nueva creación, no tiene permitido postular candidatos en conjunto con otro partido y por ende los votos obtenidos deben declararse nulos como se expone en el proyecto.

Por estas razones, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, si es tan amable, Secretaria General de Acuerdos, de tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En contra del proyecto correspondiente al recurso de reconsideración 622, por considerar que no se ajusta a Derecho. En mi opinión, se debe de mantener la validez de la elección y se debe declarar la nulidad de los votos que fueron emitidos a favor del Partido Encuentro Social.

En consecuencia, habría que confirmar la sentencia de la Sala Regional Toluca.

En ese sentido, coincidiría con el proyecto que presenta el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el recurso de reconsideración 656, a menos de que hubiera algunas otras opiniones.

Por lo pronto esa sería mi votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: A la inversa, a favor del recurso de reconsideración 622, y desafortunadamente me aparto del recurso 656.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Magistrado González Oropeza.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: En la misma manera, a favor del proyecto que presenta la ponencia de un servidor y con pesar, difiero el proyecto de su señoría el Magistrado Penagos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Magistrado Nava.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del recurso de reconsideración 656/2015 y en contra del recurso de reconsideración 622 del mismo año, tomando en consideración que esta Sala Superior el treinta y uno de agosto, al resolver el recurso de reconsideración 616/2015, sostuvo, precisamente, el criterio que ahora expongo en el proyecto de resolución 656 de este año.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: En los términos en que se pronunciaron el Magistrado González Oropeza y el Magistrado Nava Gomar.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch: En ese sentido, Presidente, le informo que en el recurso de reconsideración 622, se aprueba por una mayoría de tres votos, con dos votos en contra, que emiten el señor Magistrado Flavio Galván Rivera y el señor Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

En tanto que el recurso de reconsideración 656/2015, presentado por la ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, es rechazado con tres votos en contra y dos a favor, emitido por el propio ponente y por el señor Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable, secretaria.

En este orden, entonces respecto del recurso de reconsideración 656, procedería la elaboración del engrose correspondiente.

Si el Pleno no tiene inconveniente, le pediríamos al Magistrado Nava Gomar, la realización del engrose.

Muy amable, tome nota, secretaria. Gracias a ambas.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Que se haga constar, que formulo voto particular.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Por favor, ¿y el Magistrado Galván también?

Magistrado Flavio Galván Rivera: No. Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: No es que le estuviera animando, Magistrado.

Muy amable, Magistrado Galván.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 622 y 656, ambos de este año, se resuelve:

ASP 53 07.09.2015

MFMD 



Primero.- Se acumulan los recursos de referencia.

Segundo.- Se revoca la determinación impugnada, para los efectos previstos en la ejecutoria.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta sesión pública, siendo las veinte horas con treinta y tres minutos, del día siete de septiembre de dos mil quince, se da por concluida.

Buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Valle Aguilasochó, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO